



Ica, **17 AGO. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03147-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **RONALD BENNY VILCA CASTRO** contra la Resolución Directoral Regional N° 696 de fecha 23 de Marzo del 2010, emitido por la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 696 de fecha 23 de Marzo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, la petición de Autorización de Apertura y Funcionamiento del Proyecto Centro de Educación Técnico Productiva denominado "Novatech" para el cual propone el local ubicado en la Calle Fermín del Castillo N° 433 del Distrito y Provincia de Nasca y Departamento de Ica, la misma que debe ser notificado a la UGEL – NASCA y al interesado;

Que, el recurrente **RONALD BENNY VILCA CASTRO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 696 de fecha 23 de Marzo del 2010, con Exp. N° 12507, de fecha 08 de Abril del 2010 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por no encontrarla arreglada a ley, el mismo que conforme a la norma procesal administrativa es elevada a esta Instancia Superior con Oficio N° 1766-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 26 de Abril del 2010, ingresando con Exp. N° 03147 del 27 de Abril de 2010, a efectos de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver conforme a derecho;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo, requisitos que cumple el recurso de apelación promovido por Don **RONALD BENNY VILCA CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 696 de fecha 23 de Marzo del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, con Exp. N° 10768-2009-UGELN, el recurrente Don Ronald Benny Vilca Castro, solicita Apertura y/o Funcionamiento del CETPRO "NOVATECH" en la Opción Ocupacional de Computación e Informática, y la UGEL de NASCA luego de revisar el expediente este presenta observaciones que lo detallan en el Informe N° 164-2009-ME-GORE-ICA-DREI-UGELN-AGI/ING-I, el mismo que fue subsanado por el recurrente Don Ronald Benny Vilca Castro, con Exp. N° 12256-2009-UGELN, documentos que corren en autos;

Que, mediante Informe Técnico del Ingeniero de la UGEL-NASCA en el cual da Conformidad al local propuesto que será compartido con la I.E.P."Espíritu Santo" el mismo que su infraestructura y su expediente técnico reúne los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación para el desarrollo de la opción ocupacional de Computación e Informática, asimismo, el Ingeniero responsable del Área Técnica de la UGEL -NASCA recomienda se derive el expediente a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su trámite correspondiente de autorización de Apertura y/o Funcionamiento del CETPRO "NOVATECH" y de esta manera se pueda ofrecer la Opción Ocupacional de Computación e Informática para el año 2010 a la comunidad de Nasca, documentos que corren en autos; asimismo, se puede observar que obra en el expediente de apelación, la Opinión Técnica favorable por parte de las Áreas de Gestión Pedagógicas y Gestión Institucional de la UGEL – NASCA, con Informe N° 002-2010-MED-GOREI-DREI-UGELN-AGP-EEA/D y N° 041-2010-GORE-ICA-DRED-UGELN-AGI/P-I respectivamente;



Que, con Oficio N° 0526-2010-GORE-ICA-DRED-UGELN-AGI/D de fecha 09 de Marzo del 2010, el Director de Programa Sectorial II – UGEL -NASCA, remite el expediente debidamente saneado con todos los requisitos mínimos que exige el Ministerio de Educación a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su Autorización de Funcionamiento del CETPRO "NOVATECH" de Gestión Privada de Nasca, el mismo que cuenta con Opinión Técnica favorable por las Oficinas competentes de la UGEL -NASCA, mediante acto resolutivo de acuerdo a ley;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir la Resolución Directoral Regional N° 696 de fecha 23 de Marzo del 2010, declaro Improcedente la Autorización de Apertura y Funcionamiento del proyectado Centro de Educación Técnico Productivo "NOVATECH", aduciendo que conforme a las normas legales de la Educación Técnico Productiva de los Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO Ciclo Básico, que de acuerdo a la R.V.M.N° 0085-2003-ED "Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones" del Referente Productivo, seleccionando sus 120 Títulos y cada uno ubicados en Grado Superior, Grado Medio y el Grado Elemental, Computación e Informática se brinda como parte complementaria de formación de los estudiantes que cursan estudios en las Familias Profesionales que tengan mayor incidencia el uso de la Tecnología de Información y Comunicación en otras Familias Profesionales que requieren este curso dentro del Plan de Estudios como una necesidad dentro de su formación en el manejo de los TIC; además, este servicio complementario de Computación e Informática, se brinda especialmente en el Grado Medio y Superior (IST, ISP, UV);

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutivo materia de apelación, no se ha tenido en cuenta los fundamentos contenidos en el Oficio Múltiple N° 019-2009-DIGESUT-DESTP, ya que como es de verse del Anexo del referido documento, en el punto 7 del Catálogo de Títulos y Certificaciones de las Catorce Familias Profesionales, se encuentra COMPUTACION E INFORMATICA, asimismo, no ha tenido en cuenta que el proyectado Centro Técnico Productivo denominado "NOVATECH" de la ciudad de Nasca, ha cumplido con todos los requisitos mínimos solicitados por el Ministerio de Educación para su apertura y funcionamiento, levantando todas las observaciones realizadas por la UGEL de Nasca, conforme es de verse de los documentos que corren en el presente expediente, consecuentemente se debe declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don RONALD BENNY VILCA CASTRO contra la Resolución Directoral Regional N° 696-2010;

Estando al Informe Legal N° 553-2010-ORAJ, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Oficio Múltiple N° 019-2009-DIGESUTP-DESTP, y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don **RONALD BENNY VILCA CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 696 de fecha 23 de Marzo del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declara Improcedente, la petición de Autorización de Apertura y Funcionamiento del Proyectado Centro de Educación Técnico Productiva denominado "NOVATECH", por las razones expuesta en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

